



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-A-GADMPS-2021

ALCALDÍA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, El artículo 59 del COOTAD consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”.*

Que, el literal a) del artículo 60 de este cuerpo legal determina que, el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma que tiene concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.*

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.



Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, en los incisos primero y segundo del artículo 60, prevé que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

Que, el inciso tercero del artículo 60 de citado reglamento dispone que el SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, atribuyen al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con esta Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director Ejecutivo del SERCOP, emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé expresamente que las normas complementarias de este cuerpo normativo serán aprobadas por el Director Ejecutivo del SERCOP, mediante resoluciones.

Que, con fecha 30 de mayo de 2012 se expidió la Resolución INCOP No. 062- 2012 de Casuística de Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 008-A-GADMPS-2021, de fecha 04 de febrero de 2021, esta autoridad resolvió el cumplimiento de ciertas directrices en los procesos de Ínfima Cuantía.

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, fue suscrita un acta de terminación por mutuo acuerdo entre el representante legal de este Gobierno Municipal y la Administradora del Convenio Marco de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., con el propósito de dejar sin efecto la Orden de Compra N° CE-20210001963492, del 22 de febrero de 2021, para la adquisición de 12



neumáticos (750-16 116/112 toda posición, aplica todo terreno), debido a que posteriormente nos percatamos que el labrado de referidos bienes no son aptos para esta zona.

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la ley,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Orden de Compra N° CE-20210001963492, de fecha 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución administrativa, a los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 8.- Esta resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 15 días del mes de marzo de 2021.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO



ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay

Telf: (07) 370 2570

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago
